

Señor (a).
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Proceso: **11001311001320210044200**

Incidentante: **SOCIEDAD BIOMÉDICA COLOMBIA S.A.S**

Incidentado : **NADIA ANDREA BERNAL HUELGOS.**

Incidentado: **NELSON VALERO VALERO.**

Incidentado: **JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

Ref. **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.**

Proceso: **11001311001320210044200**

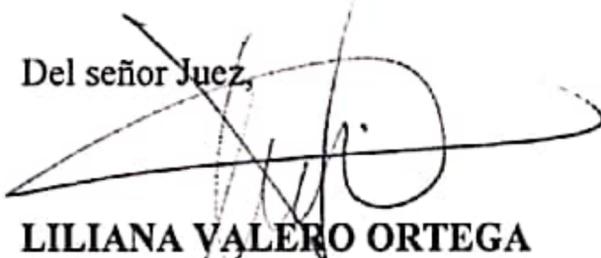
Demandante: **NADIA ANDREA BERNAL HUELGOS**

Demandado: **NELSON VALERO VALERO.**

LILIANA VALERO ORTEGA, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.559.456 de Tiribita (Cundinamarca), quien actúa como representante legal de la empresa **BIOMEDICA COLOMBIA SAS**, identificada con Nit.900.467.216-3, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, dirección electrónica facturacion@biomedicacolombia.com., dirección física Carrera 72 B No. 4 – 25 – Bogotá D.C. mediante el presente escrito le otorgo poder a la doctora **ADRIANA MELISSA VALERO CALDERÓN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.780.769 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 285551 del C.S. de la Judicatura, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá en la dirección la física en la calle 8 c No. 78-41 en la ciudad de Bogotá, dirección electrónica valero.derecho@gmail.com. Para que formule **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** sobre las medidas cautelares ordenadas y practicadas que recaen sobre la **SOCIEDAD BIOMEDICA COLOMBIA SAS.**, y los bienes sujetos a registro que conforman el patrimonio de tipo utilitario y de carga que hace parte de la referida, camioneta marca **PEUGEOT**, placa **WFR956**, año **2020**, modelo **PARTNER.**, y camioneta marca **FORD**, placas **FPS845**, modelo **2018**. camioneta marca **KIA**, placas **RNP988**, clase **CAMPERO**, modelo **2012**, de propiedad del señor **JOSÉ EMILIO VALERO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.095.831 de Tibiritá (Cundinamarca).

Mi apoderada está ampliamente facultada para recibir, sustituir, conciliar, transferir, desistir, en concordancia con el At. 77 del C. G., del P.

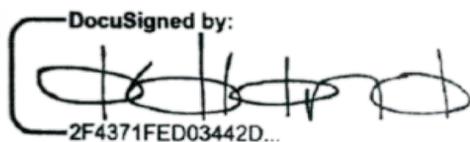
Del señor Juez,



LILIANA VALERO ORTEGA

CC. 1.024.559.456 Expedida en Tiribita (Cundinamarca).
Representante Legal de la sociedad **BIOMEDICA COLOMBIA SAS**
Nit.900.467.216-3

Acepto,

DocuSigned by:

2F4371FED03442D...

ADRIANA MELISSA VALERO.

CC. 52.780.769 Expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 285551 Del C. S. de la Judicatura.
Apoderada Judicial

Señor (a).

JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Proceso: **11001311001320210044200**

Incidentante: **SOCIEDAD BIOMÉDICA COLOMBIA S.A.S**

Incidentado: **NADIA ANDREA BERNAL HUELGOS.**

Incidentado: **NELSON VALERO VALERO.**

Incidentado: **JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

Ref. **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**

Demandante: **NADIA ANDREA BERNAL HUELGOS**

Demandado: **NELSON VALERO VALERO.**

ADRIANA MELISSA VALERO CALDERÓN, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.780.769 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 285551 del C.S. de la Judicatura, con dirección física de notificación en la calle 8 C No. 78-41 de Bogotá y dirección electrónica valero.derecho@gmail.com, quien actúa como apoderada de la sociedad **BIOMÉDICA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.467216-3 y matrícula número 02145828., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D.C., dirección física Carrera 72 B No. 4 – 25 y dirección electrónica facturacion@biomedicacolombia.com., Representada Legalmente por la Dra. **LILIANA VALERO ORTEGA**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024559.456 de Bogotá., dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente mediante el presente escrito y actuado como tercero interviniente, interpongo ante su Despacho **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** sobre las medidas cautelares ordenadas y practicadas que recaen sobre la **SOCIEDAD BIOMEDICA COLOMBIA SAS.**, y los bienes sujetos a registro que conforman el patrimonio de tipo utilitario y de carga que hace parte de la referida, camioneta marca **PEUGEOT**, placa **WFR956**, año **2020**, modelo **PARTNER.**, y camioneta marca **FORD**, placas **FPS845**, modelo **2018.**, de propiedad del señor **JOSÉ EMILIO VALERO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.095.831 de Tibiritá (Cundinamarca). De conformidad con el artículo 129 del CGP. “Proposición, trámite y efectos de los incidentes”., el artículo 597 del CGP. “Levantamiento de embargo y secuestro”., y el artículo 598 del C.G.P. “Medidas cautelares en proceso de familia”., bajo los siguientes:

HECHOS

1. Mi mandante manifiesta que el día 28 de junio del año 2021, la señora **NADIA ANDREA BERNAL HUELGOS**, por intermedio de apoderado judicial interpuso demanda de divorcio “cesación de efectos civiles de matrimonio católico”., en contra del señor **NELSON VALERO VALERO.**

2. Que dentro del proceso de la referencia el día 25 de agosto del año en curso el Despacho admitió demanda y en concordancia con el artículo 598 del C.G.P., numeral primero (1) decreto algunas medidas cautelares entre otras el embargo y el secuestro de los siguientes bienes:

a. Persona jurídica **SOCIEDAD BIOMEDICA COLOMBIA SAS.**, identificada con Nit. 900.467216-3 y matrícula número 02145828.

b. Activos fijos de tipo utilitario y de carga que hace parte del patrimonio de la sociedad referida: Camioneta marca **PEUGEOT**, placa **WFR956**, año **2020**, modelo **PARTNER.**, y camioneta marca **FORD**, placas **FPS845**, modelo **2018.**, bienes muebles sujetos a registro que se encuentran en cabeza de la sociedad Biomédica.

c. Camioneta marca **KIA**, placas **RNP988**, clase **CAMPERO**, modelo **2012.**, bien mueble sujeto a registro que se encuentra en cabeza del aquí demandado y de

propiedad exclusiva del propietario, por tratarse de un bien propio adquirido a título de compra por el aquí demandado antes de contraer matrimonio.

d. Bien inmueble ubicado en la Calle 57 b Sur No. 62 -31 interior 34, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40104109. cuyos linderos específicos se encuentran consignados en la escritura pública No. 63 del 15 de enero de 2019, afectado a vivienda familiar, Notaria 50 del Circulo de Bogotá., adquiridos por los cónyuges dentro del matrimonio.

3. Que la finalidad de la práctica de las medidas preventivas dentro del proceso de la referencia es la de asegurar el cumplimiento de las obligaciones o derechos reclamados por las partes, y que en concordancia con el artículo 598 del C.G.P., numeral primero (1) precisa:

“Medidas cautelares en procesos de familia. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas: (1). Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.”

4. Por lo anterior con base en lo normado y en la titularidad de los mismos, los siguientes bienes NO hacen parte del presente litigio y por lo tanto no son objeto de la medida cautelar de embargo y de secuestro:

a. Persona jurídica **SOCIEDAD BIOMEDICA COLOMBIA SAS.**, identificada con Nit. 900.467216-3 y matrícula número 02145828.

b. Activos fijos de tipo utilitario y de carga que hace parte del patrimonio de la sociedad referida: Camioneta marca **PEUGEOT**, placa **WFR956**, año **2020**, modelo **PARTNER.**, y camioneta marca **FORD**, placas **FPS845**, modelo **2018.**, bienes muebles sujetos a registro que se encuentran en cabeza de la sociedad Biomédica.

Así las cosas, el 100% de las acciones nominativas son de su exclusiva propiedad **JOSÉ EMILIO VALERO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.095.831 de Tibiritá (Cundinamarca)., como único socio accionista desde el día desde el día 10 de junio del año 2013, por cesión a título de venta del 100% de las nominativas tal como se acredita su titularidad en el libro de accionistas y mediante documento privado¹ firmado por las partes en presencia de un testigo., señor **GUSTAVO MONTEALEGRE MATAJUDIOS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 93.348.673² expedida en San Antonio (Tolima)³., y que por lo tanto los bienes referidos no hacen parte de este litigio por no encontrasen en cabeza del aquí demandado, a contrario sensu se encuentran en cabeza de un tercero que no es parte dentro del proceso.

5. Manifiesta mi poderdante que el día 20 de septiembre de 2021 el vehículo camioneta marca **FORD**, placas **FPS845**, modelo **2018**. camioneta marca **KIA**, placas **RNP988**, clase **CAMPERO**, modelo **2012**, de propiedad de la sociedad Biomédica, se encuentra con medida de embargo efectiva e inmovilización por la aquí impuesta por su Despacho, medidas que causaron un gran perjuicio económico, ya que este vehículo como se indicó, hace parte del activo utilitario y de carga para el desarrollo del objeto social de la referida sociedad y así como lo indica la Superintendencia en el oficio No. 2020-170645 del 14 de octubre del 2014. Los bienes que hacen parte del patrimonio de las sociedades SAS, no son susceptibles de embargos por deudas de terceros, solo opera esta medida sobre los activos cuando la misma sociedad sea el sujeto de las obligaciones claras, expresas y exigibles, adquiridas por ella misma en el desarrollo de su objeto social.

¹ Contrato de venta del 100% de las acciones nominativas de la sociedad.

² Fotocopia de cédula.

³ Testigo fallecido el día 10 de agosto de 2015 – acreditado en la certificación plataforma ADRES

ASPECTOS RELEVANTES

1. En primer lugar, me opongo a las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro de este proceso, por no existir una legitimación en la causa por pasiva, por no existir los elementos que acreditan el vínculo de la titularidad y la relación sustancial entre la parte actora y la Sociedad Biomedica, es decir que la sociedad referida no se encuentra en relación directa con las pretensiones de la parte activa, por la falta de capacidad para hacerse parte dentro del proceso de la referencia, en virtud a que la sociedad Biomédica no puede ubicarse dentro de la relación jurídico-procesal como parte, es decir, como demandante o como demandado, sino como tercero interviniente que eventualmente podría quedar atado por la sentencia.

2. En segundo lugar, me pongo a las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del proceso y llámese a prosperar el presente incidente de levantamiento de medidas cautelares ordenadas y practicadas, dado que es un asunto que involucra bienes de un tercero, que no está llamado hacerse parte dentro del litigio y que se encuentra afectado por dicha vinculación, dado que estas medidas cautelares tienden a afectar su derecho de dominio y la disposición sobre los mismos, por lo tanto, este incidente de desembargo tiene por objeto establecer en cabeza del aquí Incidentante un mejor derecho de propiedad que debe ser respetado.

3. Así las cosas y de conformidad con la titularidad que ostenta la sociedad comercial **BIOMEDICA COLOMBIA SAS.**, identificada con Nit. 900.467216-3 y matrícula número 02145828., y sus activos fijos de tipo utilitario y de carga que hace parte de su patrimonio: Camioneta marca **PEUGEOT**, placa **WFR956**, año **2020**, modelo **PARTNER.**, y camioneta marca **FORD**, placas **FPS845**, modelo **2018**. El derecho de propiedad del 100% de las acciones nominativas, recaen en cabeza del tercero Incidentante o accionista señor **JOSE EMILIO** y NO en cabeza del aquí demandado señor **NELSON VALERO**, de lo anterior se desprende entonces que la sociedad Biomédica y su patrimonio no hacen parte de este litigio, pues de conformidad el régimen jurídico de las acciones en las SAS., las obligaciones frente a los terceros, la sociedad y su patrimonio queda formalmente vinculada a algún proceso judicial cuando sean obligaciones dinerarias adquiridas por ella misma en el desarrollo de su objeto social.

4. Por lo tanto, es necesario señalar que, en materia de obligaciones y responsabilidades, la legislación mercantil colombiana reconoce la existencia de las sociedades comerciales como personas jurídicas dotadas de personalidad a fin de que puedan contraer obligaciones y adquirir derechos. Es así como el artículo 98 del Código de Comercio, expresamente dispone que "La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados", con capacidad para ejecutar todos los actos y contratos relacionados, directa e indirectamente, con el objeto social que es lo que determina su capacidad.

5. Ahora bien, "los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad referida embargados dentro de este litigio, que de conformidad con el oficio No. 2020-170645 del 14 de octubre del 2014 emitido por la Supersociedades, son susceptibles de versen afectados por medidas cautelares, cuando en razón a procesos judiciales originados en el incumplimiento de obligaciones pecuniarias, se adopten para garantizar el pago". Es decir que si la sociedad tiene obligaciones vencidas, exigibles, claras y expresas se podrá demandar a la sociedad, la cual podrá contar con aportes en dinero aportes en especie, bienes, vehículos (etc.), que forman parte de la prenda general de los acreedores y podrán ser embargados en un proceso judicial, de tal manera que para el caso que nos ocupa, No es posible el embargo ordenado en autos a razón de que la sociedad Biomedica no es sujeto de obligaciones adquiridas por la misma en este litigio, ya que una cosa es la persona jurídica de la sociedad y otra cosa muy diferente es la persona natural aquí demandada.

PRETENSIONES

1. Solicito a su señoría el Levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas de embargo y secuestro que recaen sobre los siguientes bienes en concordancia con el Art. el artículo 597 numeral 7 del CGP:

a. Persona jurídica **SOCIEDAD BIOMEDICA COLOMBIA SAS.**, identificada con Nit. 900.467216-3 y matrícula número 02145828.

b Camioneta marca **FORD**, placas **FPS845**, modelo **2018**, teniendo en cuenta que, este vehículo conforma un activo fijo de tipo utilitario y de carga que hace parte del patrimonio de la sociedad **BIOMEDICA COLOMBIA SAS.** y no se encuentra en cabeza de aquí demandado, tal y como lo acredita el certificado de libertad y tradición.

c. Camioneta marca **PEUGEOT**, placa **WFR956**, año **2020**, modelo **PARTNER** teniendo en cuenta que, este vehículo conforma un activo fijo de tipo utilitario y de carga que hace parte del patrimonio de la sociedad **BIOMEDICA COLOMBIA SAS.** y no se encuentra en cabeza de aquí demandado, tal y como lo acredita el certificado de libertad y tradición.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Certificado de Representación Legal de la Sociedad **BIOMEDICA COLOMBIA SAS.**,
2. Fotocopia de cédula de la Representante Legal.
3. Certificación correspondiente de la propiedad de las acciones nominativas.
4. Libros No. 1 y No. 2., de accionistas junto con los anexos que acreditan los actos.
5. Certificado de libertad y tradición de la camioneta marca **PEUGEOT**, placa **WFR956**, año 2020, modelo **PARTNER.**, en el cual se acredita la propiedad de la sociedad Biomédica.
6. Certificado de libertad y tradición de la camioneta marca **FORD**, placas **FPS845**, modelo 2018, en el cual se acredita la propiedad de la sociedad Biomédica.
7. Cédula de ciudadanía del testigo **GUSTAVO MONTEALEGRE MATAJUDIOS.**
8. Certificación de fallecimiento de la plataforma ADRES.

NOTIFICACIONES

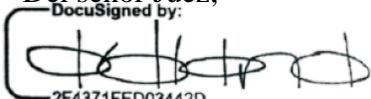
La sociedad **BIOMÉDICA COLOMBIA S.A.S** recibe notificaciones en la carrera 72B No. 04-25, email: facturacion@biomedicacolombia.com Móvil: 311-5100559.

El socio accionista de la sociedad Biomedica señor **JOSÉ EMILIO VALERO HERNÁNDEZ** recibe notificación en la carrera 72B No. 04-25, email: facturacion@biomedicacolombia.com Móvil: 311-5100559.

La Representante Legal Dr. **LILIANA VALERO ORTEGA** de la sociedad **BIOMÉDICA COLOMBIA S.A.S** recibe notificaciones en la carrera 72B No. 04-25, email: facturacion@biomedicacolombia.com Móvil: 311-5100559.

La suscrita apoderada judicial **ADRIANA MELISSA VALERO CALDERÓN**, recibe notificación en la dirección física calle 8 C No. 78-41 de Bogotá y dirección electrónica valero.derecho@gmail.com.

Del señor Juez,

DocuSigned by:


2F4371FED03442D
ADRIANA MELISA VALERO CALDERÓN

C.C 52.780.769 de Bogotá D.C

T.P. No 285551 del C.S. de la Judicatura.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:34

Recibo No. AB21534642

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534642BC4A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BIOMEDICA COLOMBIA S A S
Sigla: BIOMEDICA S A S
Nit: 900.467.216-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02145828
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 72B #4-25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: facturacion@biomedicacolombia.com
Teléfono comercial 1: 7683089
Teléfono comercial 2: 3115100559
Teléfono comercial 3: 3505227465

Dirección para notificación judicial: Cr 72B #4-25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: facturacion@biomedicacolombia.com
Teléfono para notificación 1: 7683089
Teléfono para notificación 2: 3115100559
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:34

Recibo No. AB21534642

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534642BC4A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 28 de septiembre de 2011 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2011, con el No. 01516344 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BIOMEDICA COLOMBIA S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo, comercialización y mejoramiento de dispositivos médicos para el sector salud y la ingeniería biomédica así como los servicios de soporte técnico y metrológico requeridos para garantizar su funcionamiento. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$132.223.000,00
No. de acciones : 132.223,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:34

Recibo No. AB21534642

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534642BC4A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$132.223.000,00

No. de acciones : 132.223,00

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un Representante Legal Único.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, el suplente del representante legal no podrá celebrar contratos por un monto mayor a siete salarios mínimos a nombre de la sociedad, para lo cual deberá ser firmado por el Representante Legal.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:34

Recibo No. AB21534642

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534642BC4A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 22 del 31 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2021 con el No. 02742291 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Liliana Valero Ortega	C.C. No. 000001024559456

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm. del representante legal del 30 de noviembre de 2016 inscrito el 01 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036279 del libro V, Valero Valero Nelson identificado con cédula de ciudadanía No. 80.736.582 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Liliana Valero Ortega identificado con cédula ciudadanía No. 1.024.559.456, para que obrando en nombre y representación de la sociedad BIOMEDICA COLOMBIA SAS ejecute todos los actos necesarios y requeridos en mi ausencia, por un lapso de tiempo de un (1) mes contados a partir del día 1 de diciembre de 2016. El apoderado estará facultado entre otros: A. Para que adelante, trámite y formalice todas las gestiones que se requieran y sean necesarias a fin de que todos los actos que ejecute y deba atender la sociedad representada, se lleven a cabo y se realicen en debida y legal forma. B. Para que realicé la firma de la documentación que sea necesaria y pertinente para las actividades de la sociedad. C. Para que asuma la representación del poderdante en todos los actos que se lleven a cabo durante el desarrollo de actividades en el periodo de ausencia del mismo. Las anteriores facultades se otorgan sin reserva ni limitación alguna salvo las establecidas en la regulación vigente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
-----------	-------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:34

Recibo No. AB21534642

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534642BC4A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 15 del 2 de julio de 2019 02484065 del 8 de julio de
de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4659
Actividad secundaria Código CIIU: 3313
Otras actividades Código CIIU: 7730

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.947.529.775

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 3313

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 09:03:34

Recibo No. AB21534642

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534642BC4A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.024.559.456

VALERO ORTEGA

APELLIDOS

LILIANA

CONTRASEÑA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1995

TIBIRITA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

11-ENE-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00435984-F-1024559456-20130517

0033025369A 1

38910114





BIOMEDICA COLOMBIA S.A.S
Juntos Salvando Vidas...

www.biomedicacolombia.com

Bogotá D.C de 27 de octubre de 2021

CERTIFICA QUE:

LILIANA VALERO ORTEGA, domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con cédula número 1.024.559.456 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C, actuando como Representante Legal de la **SOCIEDAD BIOMEDICA COLOMBIA SAS**, identificada con Nit: 900.467.216-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., certifico lo siguiente:

Que el señor **JOSE EMILIO VALERO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.095.837 expedida en Tibiritá (Cundinamarca), es titular del 100% de las acciones nominativas de la referida sociedad, desde el 10 de junio de 2013.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

LILIANA VALERO ORTEGA
CC.1.024.559.456

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD BIOMEDICA COLOMBIA SAS



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902165759

El vehículo de placas FPS845 tiene las siguientes características:

Placa:	FPS845	Clase:	CAMIONETA
Marca:	FORD	Modelo:	2018
Color:	ROJO RUBI		
Carrocería:	DOBLE CABINA	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	JFD76819
Chasis:	1FTEW1EG3JFD76819	Línea:	F 150
VIN:	1FTEW1EG3JFD76819	Capacidad:	Psj: 5 Carga: 510 Kilogramos.
Cilindraje:	3496	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	22/12/2018

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482018000623223 con fecha de importación 19/09/2018, Cartagena.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1070 del 01/09/2021, Radicado en SDM el 01/09/2021 Nro de expediente 20210442, Proferido de JUZGADO DE FAMILIA 13 CRA 7 # 12C-23 P 5 de BOGOTA, Seccion: DE ORALIDAD, dentro del proceso: CESACION D EFECTOS CIVILES DEMATRIMONIO RELIGIOSO de NADIA ANDREA BERNAL HUELGOS en contra de NELSON VALERO VALERO.

Prenda o pignoración

No registra actualmente

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: FPS845

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902165759

Propietario(s) Actual(es)

BIOMEDICA COLOMBIA S.A.S , NIT 900467216.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 28 de septiembre de 2021 a las 09:25:24

A solicitud de: NELSON VALERO VALERO con C.C. C80736582 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





Datos del vehículo

Placa Consultada	WFR956
Tipo de vehículo	CAMIONETA
Año	2020
Marca	PEUGEOT
Modelo	PARTNER
Color	BLANCO BANQUISE
VIN	VR3EF9HPALJ508790
Nº motor	--
Nº chasis	VR3EF9HPALJ508790
País manufacturación	FRANCIA
Tipo de combustible	DIESEL
AUTORIDAD	STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA

Resumen del vehículo

Historial de uso e información Legal



Historial de propietarios
Revisa información sobre el propietario actual



Situación del vehículo
El vehículo presente gravámenes a la propiedad, consulta esta situación con el propietario.



Limitaciones al dominio
El vehículo presente gravámenes a la propiedad, consulta esta situación con el propietario.



SOAT
Revisa información sobre el SOAT



Tipo de servicio automotor
El vehículo no presenta transporte público.

Información Técnica y Mecánica



Registros de Revisión técnico Mecánica
Revisión técnica homologada.



Historial de accidentes asegurados
No disponemos de esta información. Verificar con el propietario.



Accidentalidad
El vehículo no presenta accidentes reportados



Historial de solicitudes
Se registran 1 solicitudes en el historial.

Información de Multas e Infracciones



Información de Multas
Disponemos de información parcial. Verificar con el propietario.



Situación de impuesto vehicular
No hemos encontrado información en alguna de las fuentes. Consulta al propietario por su situación de impuestos.



Impuesto Semaforización Medellín
La fuente no pudo ser consultada.



Inmovilizados
El vehículo no presenta inmovilizaciones.

Verifica que el Nº de motor y el Nº de chasis sean iguales a los impresos físicamente en el vehículo, los lugares más comunes donde puedes encontrar estos códigos son en la parte inferior del parabrisas, marco de puerta, bajo el capó en el área de compartimento de motor, entre otros.

Revisa las Recomendaciones Autofact al final del informe para tener un completo panorama sobre la compra de un vehículo usado con la mayor seguridad.

- i) El informe AUTOFACT está basado en información provista a AUTOFACT que estuvo disponible el 28/09/2021 a las 11:36 hrs. Sin embargo, puede existir información que NO haya sido reportada a AUTOFACT o que haya sido recientemente entregada pero no incluida aún en las bases de datos. Por ende, podrían existir datos que NO están presentes en este informe, incluyendo accidentes, multas, registros de kilometrajes, remates, pertenencia a flotas u otros.
- ii) Utiliza los antecedentes que te entrega el informe AUTOFACT como una ayuda para conocer mejor el vehículo que quieres comprar, te ayudará a reducir el riesgo y poder pagar un precio más justo. Como complemento, realiza una inspección visual, mecánica, prueba del vehículo y otras actividades para reducir el riesgo aún más.
- iii) El informe AUTOFACT contiene información en línea e información que proviene de bases de datos históricas y otras fuentes externas. Por lo que no puede garantizar ni certificar la información presente en este informe. Lee los mensajes en cada sección para que puedas comprender la actualización de cada información.

HISTORIAL DE PROPIETARIOS: PROPIETARIO ÚNICO

Registro de todos los propietarios que ha tenido el vehículo según la Entidad Oficial de Tránsito

PROPIETARIOS	FECHA DE ADQUISICIÓN	PERIODO COMO PROPIETARIO	TIPO
BIOMEDICA COLOMBIA S A S (900467216) *	02-09-2019	2 AÑOS 26 DIAS	- EMPRESA ✓ VIGENTE

(*) NIT de Empresa. FUENTE: Entidad Oficial de Tránsito



SITUACIÓN DEL VEHÍCULO

Conoce los antecedentes que podrían impedir o demorar el traspaso de propiedad.



SITUACIÓN	ESTADO	RESULTADO
LIMITACIONES AL DOMINIO	Afectación: BANCOLOMBIA S.A. Fecha Número: 02/09/2019 Afectación: Su propietario no se encuentra en paz y salvo por concepto de multas, y esto es un requisito para poder traspasar el vehículo	 NO CUMPLE
ASEGURADORA SOAT ACTUAL	Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS SA Número Póliza: 4110720100 Vencimiento: 30/08/2022	
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	
FECHA MATRICULA INICIAL	02/09/2019	
TIPO DE SERVICIO	Público	
PICO Y PLACA	Circulación restringida para los siguientes días: Bogotá: día hábil par del mes. Medellín: Miércoles y Viernes. Cali: Lunes. Bucaramanga: Miércoles.	
PRENDAS	No hay prendas asociadas a este vehículo	

 No hay prendas asociadas a este vehículo, pero si hay otras prendas asociadas a otros bienes que pueden afectar a la transferencia del vehículo.

FUENTE: Entidad Oficial de Tránsito



SOAT

En esta caja podrás verificar el SOAT actual e históricos del carro.



N° DE PÓLIZA	FECHA INICIO VIGENCIA	FECHA TÉRMINO VIGENCIA	ESTADO	RESULTADO
4110720100	31/8/2021	30/8/2022	ACTIVO	 OK
4042461900	31/8/2020	30/8/2021	INACTIVO	
8037900700	31/8/2019	30/8/2020	INACTIVO	

FUENTE: Entidad Oficial de Tránsito



TIPO DE SERVICIO AUTOMOTOR

Revisa si el vehículo pertenece a algún tipo de transporte público de pasajeros



SITUACIÓN	MODALIDAD DE TRANSPORTE	MODALIDAD DE SERVICIO	ESTADO	RESULTADO
No está registrado en algún tipo de transporte público de pasajeros.				 OK

Fuente: Entidad Oficial de Tránsito.



MEDIDAS CAUTELARES

Revisa si el carro tiene actualmente alguna medida cautelar vigente.



TIPO DE MEDIDA	CANTIDAD	ESTADO	RESULTADO
EMBARGO	0		 OK
DECOMISO	0		
SECUESTRO	0		
DENUNCIO POR ROBO VEHÍCULO	0		
ACCIDENTE CON MUERTO	0		

IMPORTANTE: Ten en cuenta que las fuentes de información tienen distintos tiempos de entrega de reporte a la entidad oficial. Pueden existir desfases temporales en la entrega de los resultados.

FUENTE: Entidad Oficial.

REGISTROS DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA

Fecha, planta de revisión y estado de las revisiones técnicas del vehículo.

FECHA DE REVISIÓN	PLANTA DE REVISIÓN	VENCIMIENTO	ESTADO	RESULTADO
-	-	02/09/2025	HOMOLOGADA	 OK
El vehículo aún se encuentra exento de revisión técnico mecánica y de gases.				

FUENTE: Entidad Oficial de Tránsito

HISTORIAL DE ACCIDENTES ASEGURADOS

Registro de accidentes que ha tenido el vehículo según las aseguradoras.

FECHA	GRAVEDAD	RESULTADO
No hemos podido consultar la fuente, puedes consultar directamente en el siguiente link		 VERIFICAR

FUENTE: FASECOLDA

ACCIDENTALIDAD

Registro de accidentes en los que ha participado esta placa en Bogotá.

NO FORMULARIO	FECHA	GRAVEDAD	RESULTADO
No hemos encontrado registros de accidentabilidad reportados por la fuente oficial.			 OK

FUENTE: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

HISTORIAL DE SOLICITUDES

Revisa en detalle el historial de solicitudes del carro

Fuente: SIM

N° RADICADO	FECHA SOLICITUD	ESTADO	RESULTADO	DISPONIBLE PARA ENTREGA
-------------	-----------------	--------	-----------	-------------------------

No existen registros en el historial de solicitudes.

Fuente: Entidad Oficial de Tránsito

N° RADICADO	FECHA SOLICITUD	ESTADO	TRÁMITES	ENTIDAD
130830339	2/9/2019	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA TTEyMOV CUND/MOSQUERA

- El historial de solicitudes corresponde a una recopilación en línea de fuentes oficiales colombianas para el carro consultado.

Fuente: SIM y Entidad Oficial de Tránsito



INFORMACIÓN DE MULTAS

Registro de comparendos pendientes de pago del vehículo según Tránsito Bogotá y el SIMIT. Recuerda que para poder hacer el traspaso de propiedad comprador y vendedor deben estar a paz y salvo con sus multas de tránsito.



MULTAS REPORTADAS						RESULTADO
COMPARENDO	TIPO INFRACCIÓN	FECHA INFRACCIÓN	LUGAR	MONTO	ESTADO	 VERIFICAR
Disponemos de información parcial. Verificar con el propietario.						
HISTORIAL DE MULTAS						
FECHA	MONTO	CIUDAD	PAGADO			
Disponemos de información parcial. Verificar con el propietario.						

FUENTE: Secretaría de Movilidad Medellín, Tránsito Bogotá y el SIMIT



SITUACIÓN DE IMPUESTO VEHICULAR

Conoce el estado de pagos del impuesto vehicular. Para poder traspasar el vehículo, éste debe encontrarse vigente y al día.



DEPARTAMENTO	VIGENCIA	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN	NRO FORMULARIO	ESTADO	COMPROBANTE	RESULTADO
Antioquia			No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.				 VERIFICAR
Bogotá			No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.				
Cundinamarca			No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.				
Santander			No ha sido posible encontrar información en la fuente. Te recomendamos consultar al propietario por su situación de impuestos.				
Valle del Cauca			No ha sido posible encontrar información en la fuente. Te recomendamos consultar al propietario por su situación de impuestos.				
Barranquilla			No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.				
Nariño			No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.				
Tolima			No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.				
Boyacá			No ha sido posible encontrar información en la fuente. Te recomendamos consultar al propietario por su situación de impuestos.				



PRECAUCIÓN: Algunas personas pagan solo una parte de los impuestos y estos quedan registrados como PAGADO. Para no tener problemas en el futuro, verifica en la institución financiera que los impuestos están pagados en su totalidad.



El carro está inscrito en STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA, por favor revisa los impuestos del departamento correspondiente en esta sección.

Fuentes: Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Hacienda, Gobernación de Cundinamarca, Gobernación de Santander, Gobernación Valle del Cauca, Gobernación de Nariño, Gobernación del Tolima y Gobernación de Boyacá.



IMPUESTO SEMAFORIZACIÓN MEDELLÍN

Confirma la información de impuestos de semaforización del municipio de Medellín.



ENTIDAD	FECHA DE ÚLTIMO PAGO	ESTADO	RESULTADO
La fuente no pudo ser consultada.			 VERIFICAR
Las fuentes disponibles corresponden actualmente al municipio de Medellín. Pronto Autofact dispondrá de nuevas fuentes a disposición		FUENTE: Secretaria de Movilidad de Medellín.	



INMOVILIZADOS

Revisa si el vehículo tiene algún registro de inmovilización, esto ocurre cuando hay pendientes de impuestos, multas u otros.



TRÁNSITO BOGOTÁ				RESULTADO
FECHA INMOVILIZACIÓN	FECHA ENTRADA	FECHA SALIDA	ESTADO	 OK
No existen registros en el historial de inmovilizaciones.				
HISTÓRICO DE INMOVILIZACIONES				
FECHA	UBICACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
No existen registros en el historial de inmovilizaciones.				
				FUENTE: Información pública, Tránsito Bogotá.



Recomendaciones Autofact

Siempre es importante que acompañes la revisión de los antecedentes con una inspección visual, mecánica y una prueba de manejo del carro. Esto podrá ayudarte a determinar el desgaste del vehículo y el real uso que le han dado.



Obtén un certificado de tradición, este documento podrá entregarte mayor información del vehículo, como su historial de propietarios, detalle de medidas cautelares, prendas, limitaciones, entre otros.



Realiza una revisión de la Dijin, esto permite certificar la originalidad y legalidad del vehículo teniendo en cuenta sus sistemas de identificación, documentos y antecedentes. Así evitas pasar un mal momento en caso de que el vehículo haya sido reportado como robado, entre otras cosas.

CONSULTA ACCIDENTALIDAD EN BOGOTÁ Por favor diligencie el siguien...

Acá puede consultar si vehículo se encuentra reportado en las bases de datos de Informes Policiales de Accidentes de Tránsito (IPAT) registrados en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

Para mayor detalle ó solicitar copia de los informes, se recomienda seguir el procedimiento descrito [Aquí](#).

Placa del vehículo

*

NO REGISTRA ACCIDENTALIDAD EN EL SIGAT

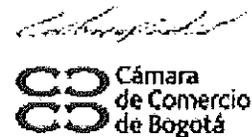


NO REGISTRA ACCIDENTALIDAD HISTÓRICA



BIOMEDICA COLOMBIA S A S

BIO02 : ACCIONISTAS



En Bogotá el día 29 de septiembre de 2011, en las instalaciones de la compañía se procede a realizar el registro del 100% de las acciones nominativas suscritas en la constitución mediante documento privado en la cámara de comercio de Bogotá.

Anot.	Fecha de anotación			Identificación	Nombre o razón social					Nacionalidad					
	DD	MM	AAAA		NELSON VALERO VALERO					COLOMBIANO					
1	29	9	2011	80736582	Dirección de notificación					Teléfono		Email			
	CI 56 C # 72 A 61 Sur								7757210		nelsonvalerorc@hotmail.com				
Acciones emitidas															
Fecha			N°.		Acciones			Valor nominal X	Valor total	Participación en capital	Tipo de acciones	Derecho a voto			
DD	MM	AAAA	certificado	Del N°	Al N°	Cant.						Si			
29	9	2011	02145828	1	10.000	10.000	1.000	10.000.000	100%	Ordinaria					
Traspaso a			José Emilio Valero Hernández			Fecha			Cant.	Titulo expedido	Titulo cancelado	Titulo Reexpedido			
			- Venta -			DD	MM	AAAA	Acciones						
						10	06	2013	10.000	2	1				
Gravámenes													Anotaciones		
Cancelado.															

Anotación de registro.

Anexo los estatutos de constitución de la SOCIEDAD BIOMEDICA COLOMBIA SAS.

Escaneado del original

BIOMEDICA COLOMBIA S.A.S.
ACTO CONSTITUTIVO

NELSON VALERO VALERO, de nacionalidad COLOMBIANA, identificado con CC 80736582, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., declara -previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada BIOMEDICA COLOMBIA S.A.S, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de (\$10.000.000), dividido en (10.000) acciones ordinarias de valor nominal de (\$1000) cada una, que han sido liberadas en su totalidad o en el porcentaje correspondiente, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará BIOMEDICA COLOMBIA S.A.S, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

Artículo 2º. Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo, comercialización y mejoramiento de dispositivos médicos para el sector salud y la ingeniería biomédica así como los servicios de soporte técnico y metrológico requeridos para garantizar su funcionamiento. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10º. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. y su dirección para notificaciones judiciales será la calle 56 c # 72 a – 61 sur. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de (\$1000.000.000), dividido en (1.000.000) acciones ordinarias de valor nominal de (1000) cada una.

Artículo 6º. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de (10.000.000), dividido en (10.000) acciones ordinarias de valor nominal de (1.000) cada una.

Artículo 7º. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de (10.000.000), dividido en (10.000) acciones ordinarias de valor nominal de (1000) cada una.

Artículo 11º. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el 70% de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las

acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13°. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14°. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía

fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16°. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17°. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18°. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal quien para sus efectos será NELSON VALERO VALERO identificado con C.C. 80736582 y un suplente del representante legal NADIA ANDREA BERBAL HUELGOS identificada con C.C. 52870500, La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20°. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de

someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22º. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23º. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;

- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple.
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los

accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28°. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no para este caso es designado el señor NELSON VALERO VALERO identificado con C.C 80736582, quien tendrá como suplente a NADIA ANDREA BERNAL HUELGOS identificada con C.C 52870500, designados para un término de dos años por la asamblea general de accionistas, o por el tiempo que esta determine.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29°. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, el suplente del representante legal no podrá celebrar contratos por un monto mayor a siete salarios mínimos a nombre de la sociedad, para lo cual deberá ser firmado por el representante legal.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la 70% más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33°. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero

si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la cámara de comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la cámara de comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la cámara de comercio de Bogotá., se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.

2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.

3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.

5° Por orden de autoridad competente.

6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

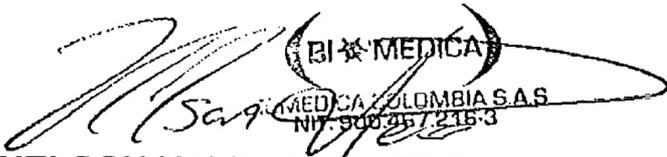
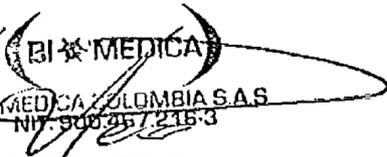
DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- 1. Representación legal.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a NELSON VALERO VALERO, identificado con el documento de identidad No. 80736582, como representante legal de BIOMEDICA COLOMBIA S.A.S, por el término de 2 años o por el que la asamblea de accionistas determine.

NELSON VALERO VALERO participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido

designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de BIOMEDICA COLOMBIA S.A.S.

2. **Personificación jurídica de la sociedad.**- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, el nombre de la empresa formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.



NELSON VALERO VALERO
C.C. 80736582

BIOMEDICA COLOMBIA S A S

BIO02 : ACCIONISTAS



En la ciudad de Bogotá DC., el día 10 de junio del año 2013, en las instalaciones de la **SOCIEDAD BIOMEDICA COLOMBIA SAS.** se procede a realizar el registro de la venta del 100% de las acciones nominativas (mediante documento privado en presencia de testigo) suscritas en la constitución mediante documento privado en la cámara de comercio de Bogotá.

Anot.	Fecha de anotación			Identificación	Nombre o razón social					Nacionalidad			
	DD	MM	AAAA										
2	10	06	2013	19.095.831	JOSE EMILIO VALERO HERNANDEZ					COLOMBIANO			
Dirección de notificación				Teléfono					Email				
CI 56 C # 72 A 61 Sur				7757210					biomedicacomercial@gmail.com				
Acciones emitidas													
Fecha			N°.	Acciones			Valor nominal X	Valor total	Participación en capital	Tipo de acciones	Derecho a voto		
DD	MM	AAAA	certificado	Del N°.	AIN°.	Cant.					Si		
10	06	2013	02145828	1	10.000	10.000	1.000	10.000.000	100%	Ordinaria			
Traspaso a						Fecha			Cantidad Acciones	Título expedido	Título cancelado	Título Reexpedido	
						DD	MM	AAAA					
Gravámenes						Anotaciones							

Anotación de registro.

Anexo contrato de venta del 100% de las acciones nominativas a nombre del nuevo suscrito señor JOSE EMILIO VALERO HERNANDEZ.

Escaneado del original

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES NOMINATIVAS ENTRE PERSONAS FÍSICAS

En la ciudad de Bogotá, el día 10 de junio del año 2013.

Entre los suscritos a saber, de una parte, el señor **NELSON VALERO VALERO**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.582 expedida en Bogotá D.C., residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio y como accionista único del 100% de las acciones de la sociedad **BIOMEDICA COLOMBIA SAS**, con Nit. 900.467.216.-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio y quien en adelante se llamará "el Vendedor". Y, de otra parte, el señor **JOSÉ EMILIO VALERO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.095.831 de Tibiritá (Cundinamarca), residenciado y domiciliado en la de Bogotá D.C. quien en adelante se llamará "el Comprador".

Las Partes, de sus libres y espontáneas voluntades, manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Contrato, a cuyos efectos, podrán ser denominadas conjuntamente como "las Partes".

MANIFIESTAN

1. Que el Vendedor es accionista de la entidad mercantil sociedad **BIOMEDICA COLOMBIA SAS**, con Nit. 900.467.216.-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC. Constituida mediante documento privado, con matrícula No. 02145828 registro ante la ante la cámara de comercio el día 29 de septiembre del 2011. Que el actual capital social de la Compañía se cifra en la suma de \$ 10.000.000 diez millones de pesos m/cte., cantidad de acciones 10.000 diez mil, valor nominal por cada una de ellas. \$ 1.000 mil pesos m/cte.

2. Que el vendedor es titular de 10.000 diez mil acciones nominativas de la sociedad **BIOMEDICA COLOMBIA SAS**, con Nit. 900.467.216.-3, que están totalmente representadas en el (100 %) del capital social de la sociedad y que está interesado en vender dichas acciones al Comprador.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto. El Vendedor vende al Comprador las acciones descritas en el numeral 1. y 2 de las manifestaciones, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato. **SEGUNDA: Título.** El Vendedor acredita la titularidad de tales acciones en virtud de la constitución de los estatutos mediante documento privado, con matrícula No. 02145828 inscrita ante la cámara de comercio el día 29 de septiembre del 2011, cantidad de acciones 10.000 diez mil, valor nominal por cada una de ellas. \$ 1.000 mil pesos m/cte. **TERCERA: Cargas.** con los respectivos pasivos y obligaciones. **CUARTA: Precio.** El Vendedor, vende y transmite al Comprador, cantidad de acciones 10.000 diez mil, valor nominal por cada una de ellas. \$ 1.000 mil., por el precio total de \$ 10. 000.000 diez millones de pesos m/cte., **QUINTA: El pago.** El comprador deberá efectuar el pago del precio el día 10 de junio del año 2013. mediante pago en efectivo. **SEXTA: Transmisión de la titularidad.** La transmisión de las acciones descritas en el manifestando I y II, implicará, asimismo, la transmisión de

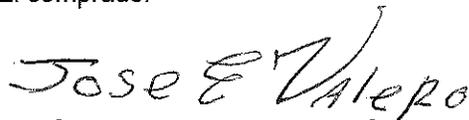
todos los derechos políticos y económicos inherentes a ellas. **SÉPTIMA:** Obligaciones del Vendedor. El Vendedor se compromete a la transmisión de las acciones descritas en el numeral 1 y 2 Manifestando que asume la responsabilidad por vicios ocultos y al saneamiento por evicción. **OCTAVA:** Manifestaciones y Garantías. El Vendedor garantiza, en su calidad de accionista de la Compañía, que:

- a) Se han cumplido todos los requisitos previstos en los Estatutos Sociales en orden a la transmisión de las acciones anteriormente mencionadas.
- b) Que las acciones objeto del presente Contrato le pertenecen en pleno dominio por justos y legítimos títulos.
- c) Que no existen cargas ni gravámenes de naturaleza real sobre dichas acciones.
- d) Que las acciones de la Compañía representan el (100 %) del capital de la sociedad **BIOMEDICA COLOMBIA SAS.**, a la fecha del presente Contrato.

NOVENA: Régimen. El presente Contrato se rige en lo no previsto expresamente, por la legislación mercantil y supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil. **DECIMA: Ley aplicable y jurisdicción competente.** El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de (país) y se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de (país).

Las Partes manifiestan su conformidad con el presente contrato que otorgan se firma en la ciudad de Bogotá el día 10 de junio del 2013., en presencia de un testigo.

El comprador



JOSÉ EMILIO VALERO HERNÁNDEZ

CC. 19.095.831 de Tibiritá
Calle 56 C No. 72 A – 61 Sur
Bogotá D.C.

El vendedor



NELSON VALERO VALERO

CC. 80.736.582 expedida en Bogotá.
Calle 56 C No. 72 A – 61 Sur
Bogotá D.C.

Testigo,



GUSTAVO MONTEALEGRE MATAJUDIOS

CC. 93.348.673 Expedida en San Antonio (Tolima)
Carrera 12 i No. 24 - 40 Sur
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.348.673

MONTEALEGRE MATAJUDIOS

APELLIDOS

GUSTAVO

NOMBRES

Gustavo Montealegre

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ABR-1969

SAN ANTONIO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

25-SEP-1987 SAN ANTONIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-2908500-00136400-M-0090348673-20081209

0007824548A 1

28420547



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	93348673
NOMBRES	GUSTAVO
APELLIDOS	MONTEALEGRE MATAJUDIOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	ZIPACON

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/01/2013	07/08/2014	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 10/28/2021 12:16:31 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

